

Barranquilla, 28 de agosto de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 0800131050072023-258 Demandante: ALFREDO MAURICIO GONZÁLEZ GÓMEZ Demandada: ARL SURA Fusionada con SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A - DIVINA PROVIDENCIA DE LA COSTA IPS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 0800131050072023-258 Demandante: ALFREDO MAURICIO GONZÁLEZ GÓMEZ Demandada: ARL SURA Fusionada con SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A - DIVINA PROVIDENCIA DE LA COSTA IPS S.A.S.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. ALVARO JOSÉ PADILLA GRUBERT, quien actúa en representación del señor ALFREDO MAURICIO GONZÁLEZ GÓMEZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor ALFREDO MAURICIO GONZÁLEZ GÓMEZ, presentó demanda ordinaria contra.

- ARL SURA, fusionada con SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
- DIVINA PROVIDENCIA DE LA COSTA, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.

- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
-

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

Los hechos 1, 15. Contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

Los hechos 12, 14, 33, 34, se mezclan situaciones fácticas que evocan pretensiones, y que deben ser insertadas en este acápite.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor ALFREDO MAURICIO GONZÁLEZ GÓMEZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. MARCK KEVIX MENDOZA DE LA CRUZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



~~ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO~~

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 29- 08- 2023, se notifica auto de
28- 08-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 135
El secretario
Dairo Marchena Berdugo